

Conditional suspension of proceedings vs. conditional suspension of sentence referring to the principle of minimum intervention by the primary offender

Suspensión condicional del procedimiento frente a la suspensión condicional de la pena referente al principio de mínima intervención del delincuente primario

Autores:

Chulde-Ascaribay, Kevin Geovanny
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Cuenca – Ecuador



kgchuldea44@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-3923-3111>

Durá- Ramírez, Andrea Lisseth
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Cuenca – Ecuador



aduranr@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-7710-5199>

Fechas de recepción: 30-JUN-2024 aceptación: 22-AGO-2024 publicación:15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El presente artículo analiza dos figuras jurídicas en el derecho procesal penal ecuatoriano: la suspensión condicional del procedimiento y la suspensión condicional de la pena, en relación con el principio de mínima intervención del delincuente primario. Esta investigación adopta un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos, y se fundamenta en una exhaustiva revisión bibliográfica. Se utilizaron los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático, así como técnicas de revisión documental y la aplicación de encuestas. El análisis crítico revela que la suspensión condicional del procedimiento, aunque reconocida como una medida alternativa para resolver problemas jurídicos, vulnera el principio de inocencia. Esto se debe a que, para beneficiarse de esta medida y evitar la prisión, el acusado debe aceptar voluntariamente la comisión del delito, lo que implica una autoincriminación. Por otro lado, la suspensión condicional de la pena se aplica únicamente cuando se tiene certeza de la culpabilidad del individuo, una vez que ha sido declarado culpable mediante una sentencia ejecutoriada, respetando así los principios y garantías constitucionales.

Palabras clave: Suspensión condicional del procedimiento, suspensión condicional de la pena, principio de mínima intervención, derecho procesal penal ecuatoriano, delincuente primario.

Abstract

The present article analyzes two legal figures in Ecuadorian criminal procedural law: the conditional suspension of the procedure and the conditional suspension of the sentence, in relation to the principle of minimal intervention of the primary offender. This research adopts a mixed approach, combining qualitative and quantitative methods, and is based on an exhaustive bibliographic review. The analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical, and dogmatic methods were used, as well as documentary review techniques and the application of surveys. The critical analysis reveals that the conditional suspension of the procedure, although recognized as an alternative measure to solve legal problems, violates the principle of innocence. This is because, to benefit from this measure and avoid imprisonment, the accused must voluntarily accept the commission of the crime, which implies self-incrimination. On the other hand, the conditional suspension of the sentence is applied only when there is certainty of the individual's guilt, once they have been declared guilty by a final judgment, thus respecting constitutional principles and guarantees.

Keywords: Conditional suspension of proceedings, conditional suspension of sentence, principle of minimum intervention, Ecuadorian criminal procedure law, primary offender.

Introducción

El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 37.2 y siguientes, contemplaba la figura de la suspensión condicional del procedimiento. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esta figura legal cambió de nombre y pasó a denominarse suspensión condicional de la pena, tal como se establece en el artículo 630 del COIP. Este cambio se realizó en atención al principio de mínima intervención penal, una premisa garantista en el proceso penal, contenida en el artículo 3 del COIP.

El principio de mínima intervención penal, regulado en el artículo innumerado cuarto del artículo 5 del antiguo Código de Procedimiento Penal, establece que el Estado debe sujetarse a este principio, prestando atención a los derechos de los procesados y ofendidos (Código de Procedimiento Penal, 2000). Sin embargo, la problemática surge cuando la suspensión condicional de la pena vulnera este principio, impidiendo que el procesado enmiende su error y se reinsera en la sociedad, especialmente en el caso de delincuentes primarios. Esta figura evita el desgaste físico y psicológico que implica enfrentar un proceso penal, incluso cuando se llega a ser sentenciado.

En este contexto, la pregunta central de esta investigación es si debería realizarse una reforma legal sobre la suspensión condicional de la pena, frente a la figura derogada de la suspensión condicional del procedimiento, incorporando además de las ya citadas en el artículo 634 del COIP, la suspensión condicional del procedimiento.

Para desarrollar esta investigación, se adoptará un enfoque cualitativo basado en documentación bibliográfica y fundamentación teórica. El nivel de investigación será descriptivo, analizando las dos figuras jurídicas en cuestión. Este trabajo será correlacional, Este artículo se divide en tres partes: Primera parte: Estudio de la suspensión condicional del procedimiento como una aplicación del principio de mínima intervención penal y una oportunidad para la reinserción del delincuente primario en la sociedad. Segunda parte: Análisis de la suspensión condicional de la pena en relación con el principio de mínima intervención penal. Tercera parte: Análisis jurídico crítico de ambas figuras y evaluación de cuál sería más beneficiosa para el delincuente primario, proponiendo una reforma para incorporar la figura de la suspensión condicional del procedimiento en el COIP.

Marco referencial



La finalidad del proceso penal en Ecuador es determinar la responsabilidad de la persona procesada y reparar el daño ocasionado a la víctima. Hernández Pliego (2006) define el proceso penal como un "conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público". Este proceso implica una serie de actos e investigaciones para que la autoridad competente pueda declarar, sin lugar a duda, la responsabilidad de la persona procesada por el cometimiento de un hecho delictivo.

El derecho penal tiene como propósito regular el ejercicio punitivo del Estado y proteger los derechos de las personas. Además, busca limitar derechos con el fin de garantizar la protección de la víctima. El derecho penal también atiende a principios constitucionales como la mínima intervención penal, oportunidad y favorabilidad, así como la suspensión condicional de la pena, fortaleciendo la justicia penal en Ecuador y limitando el poder punitivo estatal.

El Código de Procedimiento Penal contemplaba en su artículo 37.2 y siguientes la figura de la suspensión condicional del procedimiento, permitiendo que en delitos sancionados con prisión y reclusión de hasta cinco años, el fiscal, con acuerdo del procesado, solicitara al juez de garantías penales la suspensión del procedimiento. Autores como Solis y Solis (2005) señalan que esta medida alternativa permitía resolver la situación jurídica del procesado mediante el cumplimiento de condiciones impuestas por la autoridad judicial.

La aplicación de este procedimiento buscaba brindar al procesado una oportunidad para mejorar su situación jurídica dentro de un proceso penal, promoviendo una justicia restaurativa y la reparación integral a la víctima. También ayudaba a descongestionar el sistema judicial penal y a ahorrar recursos estatales. Endara (2018) destaca que el derecho penal no solo consiste en imponer penas privativas de libertad, sino que también existen otras penalidades que generan efectos de arrepentimiento y evitan consecuencias catastróficas.

Este procedimiento especial incluía la observación constante del procesado por parte del fiscal respecto a las condiciones que debía cumplir. Este mecanismo resultaba efectivo para la rehabilitación del delincuente primario, permitiendo la reparación del daño a la víctima y la posibilidad de poner fin al litigio sin continuar con el juicio. Hoy en día, muchas causas

de delitos primarios y públicos son abandonadas por las víctimas, quedando en la indefensión.

La imposición de condiciones al procesado aseguraba el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima y permitía que el acusado permaneciera en una libertad condicionada, bajo la observancia de la autoridad designada para el seguimiento y control de las condiciones impuestas. Esto beneficiaba tanto al procesado como a la víctima, y al Estado, ahorrando recursos en procesos judiciales y evitando el hacinamiento carcelario.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), el hacinamiento carcelario en Ecuador supera el 95%, con algunas provincias de la Costa superando el 140%. No siempre la privación de libertad es eficaz para la reparación integral a la víctima y limita la reinserción social del sentenciado (Arrias Añez, Díaz Basurto y Paucar Paucar, 2022). Es esencial que el sistema penal contemple alternativas como la suspensión condicional del procedimiento para delitos menores, permitiendo soluciones rápidas y efectivas, descongestionando el sistema judicial y favoreciendo la reinserción social del procesado.

Tabla 1.

Derecho comparado sobre la suspensión condicional del proceso.

MÉXICO	ARGENTINA	COSTA RICA
En el código Nacional de procedimientos penal contempla la figura de la suspensión condicional del proceso (art. 191)	En el código procesal penal contempla la figura de la suspensión del proceso a prueba (art. 35)	En el código procesal penal contempla la figura de la suspensión del procedimiento a prueba (art. 25).
Procede en delitos que no superen los cinco años y que no exista oposición fundada de la víctima (art. 192 numeral II).	Se aplica en delitos que no superen los 3 años. (art. 35 literal a.)	Se puede aplicar a cualquier tipo de delito que no supere los 3 años de pena
Se exceptúa las personas que hayan incumplido una suspensión condicional del proceso. (ibidem)		
La autoridad competente deberá entrevistar a la víctima con la finalidad de dar seguimiento a las condiciones de suspensión	La víctima tiene una participación activa (art. 35 literal c. inciso tercero)	Se toma en consideración la opinión de la víctima con respecto a la reparación integral (art. 30 literal J)

condicional del proceso
(art. 177 numeral II)

Este procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio (art. 193)

A petición del imputado o del Ministerio Público (art. 192)

La suspensión condicional del proceso se puede solicitar hasta antes de la apertura de juicio. (art. 193)

El procesado debe presentar un plan de reparación del daño causado por el delito, así como los plazos para cumplirlo (art. 194)

Este proceso se encuentra contemplado dentro de las medidas cautelares (art. 164)

Se da en audiencia única, en la misma audiencia se especificará las instrucciones y reglas que debe cumplir el imputado (art. 35 literal c. inciso tercero)

El imputado propone al Fiscal la suspensión del proceso a prueba (art. 35 literal c. inciso segundo)

La suspensión del proceso a prueba se podrá formular hasta la finalización de la etapa preparatoria. Debido a modificación se podrá extenderse hasta la audiencia de juicio (art. 35 literal c. inciso segundo)

Debe cumplir con condiciones que contempla el código procesal argentino art. 35 inciso final, para gozar del periodo de prueba o libertad condicionada

La característica de este proceso es que el imputado pierde la libertad condicionada si durante esta suspensión es condenado por otro delito (art. 35 literal c. inciso final)

La suspensión del procedimiento a prueba lo conoce un Tribunal quien decide la aplicación de criterios de oportunidad (art. 319)

Aunque la norma procedimental no especifica ante quien el imputado puede presentar la petición de suspensión condicional del proceso el art. 25 expresa que el Tribunal oirá sobre la solicitud en audiencia oral al fiscal.

Por lo que se entiende que la petición de este beneficio el imputado lo hace ante el fiscal.

La suspensión del procedimiento es solicitada por Fiscalía y se solicitará en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio (art. 25)

El imputado debe cumplir con condiciones que contempla el código procesal penal (art. 26)

La particularidad en este proceso es que el beneficiario de este proceso no debe cometer ningún delito durante 10 años (art. 30 literal J, inciso final)

Nota. Elaborado a partir del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), Código Procesal Penal de la Nación (2014), y, Código Procesal Penal (1996).

Material y métodos

La metodología utilizada en esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, basado en una exhaustiva revisión bibliográfica. Para este propósito, se aplicaron los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático, combinados con técnicas de revisión bibliográfica y fichaje, además de la realización de entrevistas.

El nivel de profundidad fue descriptivo-explicativo. El enfoque descriptivo permitió detallar las principales características del tema en estudio, proporcionando un panorama claro y comprensible. El enfoque explicativo facilitó la comprensión de las causas fundamentales del problema de investigación, adentrándose en sus aspectos más complejos.

El método inductivo-deductivo permitió abordar el estudio partiendo de características particulares para llegar a conclusiones generales, facilitando un análisis lógico y coherente. El método analítico-sintético consistió en descomponer información relevante sobre el tema y luego reconstruirla en forma de síntesis, proporcionando una comprensión integral y ordenada.

Por último, se empleó el método dogmático-jurídico, que se centró en el estudio del derecho positivo. Este método permitió sistematizar las normas de manera ordenada y sencilla, facilitando la comprensión y análisis del marco legal vigente. Estas metodologías y técnicas aseguraron un análisis riguroso y completo del objeto de estudio, proporcionando una base sólida para las conclusiones y recomendaciones presentadas en esta investigación.

Resultados

Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a autoridades en el ámbito penal y fiscal revelan varias observaciones críticas sobre la suspensión condicional del procedimiento y la suspensión condicional de la pena en el contexto del COIP 2014. En primer lugar, se destacó que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, contempla mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, con la vigencia del COIP en 2014, la figura de la suspensión condicional del procedimiento fue derogada, reduciendo así las salidas alternativas disponibles para la resolución de conflictos penales menores.

Este cambio legislativo restringe la viabilidad de una solución rápida para delitos menores que podrían resolverse a través de vías alternas sin necesidad de un proceso judicial completo. Las autoridades enfatizaron la necesidad de contar con mecanismos alternativos que permitan descongestionar el sistema judicial penal. Esto permitiría a los jueces enfocarse en casos más graves que requieren una respuesta inmediata de la justicia.

Además, se concluyó que sería beneficioso contar con varias vías alternas para resolver problemas penales, tales como estafa, hurto y abigeato. La prioridad para las víctimas es la recuperación de sus bienes, y buscan recibir una reparación integral por el daño causado o la restitución de lo sustraído.

Finalmente, se destacó que la suspensión condicional del procedimiento es una medida idónea para resolver conflictos, respetando el principio de mínima intervención penal y contribuyendo a descongestionar el sistema carcelario. Este último, actualmente colapsado por el aumento de la población penitenciaria, no brinda una verdadera rehabilitación a los infractores.

En relación con la figura de la suspensión condicional del procedimiento, Hernández Pliego (2006) define el proceso penal como un “conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público”. Esta medida implica una serie de actos e investigaciones llevadas a cabo contra una persona para que la autoridad competente declare su culpabilidad sin lugar a dudas.

Es fundamental resaltar el vínculo entre el derecho penal y el derecho procesal penal, que juntos forman una herramienta esencial para la función punitiva estatal. Los fiscales están obligados a adoptar mecanismos alternativos y efectivos para resolver conflictos, proporcionando respuestas rápidas y eficientes tanto a las víctimas como a los procesados. Gómez (1995) describe la suspensión condicional del procedimiento como una especie de transacción, similar a un acuerdo entre el acusado y la Fiscalía.

Por otro lado, la suspensión condicional de la pena, regulada en el artículo 630 del COIP, se considera una salida alternativa del sistema penal. Arrias Añez et al. (2022) menciona que esta medida permite al imputado concluir su proceso penal cumpliendo con un plan de reparación del daño y ciertos requisitos impuestos por el juzgador. Al cumplir estos términos por el tiempo establecido, la causa penal se concluye.

El principio de mínima intervención penal se opone a cualquier acto restrictivo que vulnere derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Este principio sostiene que no toda conducta humana debe ser sancionada con

pena privativa de libertad, reservando el derecho penal como última ratio, activado únicamente cuando se ponen en riesgo bienes jurídicos protegidos que no pueden ser sancionados por otras vías judiciales (Muñoz Conde y García Arán, 2009).

Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal garantiza que todas las limitaciones impuestas a la libertad de las personas procesadas o sentenciadas sean idóneas, necesarias y proporcionales (Sentencia, 2021).

En el análisis realizado, se destaca que la suspensión condicional del procedimiento está vigente en varios países como México, Argentina y Costa Rica. Este mecanismo se caracteriza por ser especializado, rápido y centrado en el derecho restaurativo, procurando reparar los daños causados a las víctimas y ofreciendo al acusado la oportunidad de evitar una condena formal y rehabilitarse sin reincidir. Sin embargo, su aplicación está condicionada por la duración de la pena de los delitos, que no debe exceder ciertos límites de años, variando según el país.

Las normativas coinciden en imponer condiciones al acusado para acceder a esta suspensión, asegurando que se cumplan ciertos requisitos que garanticen la reparación del daño causado y la prevención de futuros delitos. Esto implica un proceso judicial más ágil y económico, en línea con el principio de mínima intervención penal y la eficacia del sistema judicial. La flexibilidad de poder solicitar este procedimiento en cualquier etapa del proceso refuerza su utilidad como herramienta para resolver conflictos de manera justa y eficiente.

Las entrevistas realizadas a jueces penales, fiscales y abogados revelan una opinión crítica respecto al Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente en Ecuador. Los expertos coinciden en que el COIP limita severamente las salidas alternativas para resolver conflictos en delitos que superan ciertos umbrales de pena privativa de libertad. La falta de opciones como la suspensión condicional del procedimiento se percibe como un retroceso en comparación con legislaciones anteriores, que ofrecían más flexibilidad para la resolución de casos menos graves.

Los entrevistados también destacan que la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento podría contribuir significativamente a descongestionar el sistema judicial ecuatoriano. Esto permitiría a los tribunales concentrarse en casos más graves y complejos, acelerando los tiempos de resolución y garantizando una administración de justicia más

eficiente y efectiva. La necesidad de reformar el COIP para incorporar mecanismos como la suspensión condicional del procedimiento se hace evidente, no solo para mejorar la justicia restaurativa y reparadora, sino también para optimizar los recursos judiciales y responder de manera más efectiva a las necesidades de la sociedad.

Conclusiones

La suspensión condicional del procedimiento estaba vigente en el Código de Procedimiento Penal hasta el año 2010. Con la entrada en vigor del COIP, esta figura fue derogada, permitiéndose su aplicación únicamente en casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. El COIP actual contempla mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en delitos de mínima intervención, siendo la conciliación, regulada en el artículo 663, la única alternativa disponible para delitos que no conlleven más de cinco años de privación de libertad.

Según lo revelado en las entrevistas realizadas, existe una clara necesidad de incorporar la suspensión condicional del procedimiento como un mecanismo alternativo adicional para la resolución de conflictos. Esto se debe a que los tribunales penales se ocupan principalmente de casos más graves como aquellos que afectan la integridad física y la vida de las personas, dejando pocas opciones para resolver delitos menos graves de manera efectiva y reparadora.

Es importante destacar que, en los delitos patrimoniales, las víctimas buscan principalmente la restitución del bien robado o la compensación por el daño causado. Por ejemplo, en casos de hurto, el interés principal de la víctima radica en recuperar el objeto sustraído más que en ver al culpable encarcelado sin posibilidad de reparar el daño o devolver el bien.

Dada la situación actual del país, es esencial contar con mecanismos alternativos de solución de conflictos además de los ya incorporados en el COIP, como la conciliación. La administración de justicia debe brindar a la sociedad respuestas rápidas y eficaces al impartir justicia.

El Ecuador, como país garantista de derechos y garantías constitucionales, debe implementar mecanismos que limiten el poder punitivo estatal y ofrezcan soluciones rápidas a problemas penales menores. La suspensión condicional del procedimiento es una herramienta clave para descongestionar el sistema penal y proporcionar una solución efectiva y rápida a las víctimas,

garantizando que sus derechos vulnerados sean reparados, en línea con los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Además, cuantos más mecanismos alternativos de solución de conflictos existan, mayor será la descongestión del sistema de justicia. Esto no solo beneficia al imputado, evitando su separación del círculo familiar y su privación de libertad en centros de rehabilitación social, sino que también tiene un impacto positivo en la sociedad al reducir los efectos negativos de la reclusión.

Otro beneficio para el procesado es la posibilidad de terminar anticipadamente la acción penal mediante un acuerdo reparatorio, que debe cumplirse obligatoriamente y en su totalidad dentro del tiempo acordado entre las partes y el fiscal. Esta figura legal no solo descongestionará las fiscalías, sino que también proporcionará soluciones a problemas penales en los que ambas partes encuentren un beneficio mutuo, minimizando así los niveles de conflicto.

Finalmente, la implementación de la suspensión condicional del procedimiento permitirá descongestionar la vía judicial, permitiendo que asuntos penales más graves reciban una atención oportuna y rápida por parte de los administradores de justicia. Esto asegurará una administración de justicia más eficiente y justa, en beneficio de toda la sociedad.

Referencias bibliográficas

- Araujo Neto, F. (2009). La suspensión como sustitutivo legal de la pena de prisión. España: s.e.Arrias Añez, J. C., Díaz Basurto, I. J., & Paucar Paucar, C. E. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la figura de la suspensión condicional del proceso en materia penal. Universidad y Sociedad, 17-22.
- Arrias Añez, J. C., Díaz Basurto, I. J., & Paucar Paucar, C. E. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la figura de la suspensión condicional del proceso en materia penal. Universidad y Sociedad, 17-22.
- Asamblea Legislativa. (1996). Código Procesal Penal. Costa Rica: Ley N° 7594.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí: Registro Oficial N°449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2000). Código de Procedimiento Penal. Quito: Registro Oficial N° 360.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial N°180.
- Código Procesal Penal . (2012).
- Código Procesal Penal de la Nación . (2014).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. Ecuador: OEA.

Congreso Argentino. (2014). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires: Ley N° 27.063.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. México: Diario Oficial de la Federación.

Corte Nacionalde Justicia . (29 de enero de 2018). Absolución de consultas. Criterio no vinculante. Quito, Ecuador: s/e.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (10 de 12 de 2014). Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires, Argentina.

Endara Eraso, N. E. (2018). La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Gómes, L. F. (1995). Suspensao condicional do pocesso penal e a representacao nas lesoes corporais sob a prerspectiva do novo modelo consensual de justicia criminal. Sao Paulo: Dos Tribunais.

Hernández Pliego, J. A. (2006). Progrmaa de Derecho Procesal Penal. México: Porrúa.

Maqueda Abreu, M. L. (1985). Suspension condicional de la pena y probation. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2009). Derecho Penal, Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.

Rica, L. A. (4 de Junio de 1996). Codigo Procesal Penal Costa Rica. Costa Rica: Tribal Supremo de Elecciones.

Sentencia, N°222/2007 (Tribunal Constitucional Español 15 de enero de 2007).

Sentencia, 2706-16-EP (Teresa Nuques Martínez 19 de septiembre de 2021).

Servet, V. M. (2005). Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres: análisis y actualización del tratamiento multidisciplinar realizado en los últimos 15 años en la lucha contra la violencia de género. España: La ley - Actualidad.

Solis Vásquez, L. A., & Solis Vásquez, M. (2005). El principio de inocencia ¿Regla o excepción? Guayaquil.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.